



amv

**Autorregulador del Mercado de Valores
de Colombia**

BOLETIN NORMATIVO No. 06

30 de enero de 2008

Modificación del artículo 32 del Reglamento de AMV sobre contribuciones a cargo de los miembros y asociados autorregulados voluntariamente

El día 29 de enero de 2008, mediante Resolución No. 0126 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la modificación del artículo 32 del Reglamento de AMV sobre los criterios con base en los cuales se calculan las contribuciones de AMV.

La propuesta de reforma reglamentaria estuvo publicada para comentarios entre los días 4 y 16 de enero de 2008, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento de AMV. Igualmente, en cumplimiento del mencionado procedimiento, el texto de la propuesta de reforma fue conocida por el Comité de Regulación del Consejo Directivo, quien conceptuó favorablemente sobre la propuesta. Así mismo, el Consejo Directivo de AMV aprobó el proyecto en reunión llevada a cabo el 18 de enero de 2008.

El artículo 32, que entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2008 se transcribe a continuación:

Artículo 32: Contribuciones

Los miembros deberán pagar a AMV las contribuciones que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con los siguientes criterios:

Una contribución de admisión equivalente a SESENTA salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será pagada por una sola vez, cuando el respectivo intermediario de valores sea admitido como miembro de AMV.

Una contribución de sostenimiento que se pagará a lo largo del año, en las fechas que establezca el Consejo Directivo, cuyo monto será establecido igualmente por dicho órgano de conformidad así: El 35% del presupuesto de gastos de AMV se financiará mediante el pago de una cuota fija y de igual monto establecida por el Consejo Directivo, pagada por parte de cada miembro; el 25% del mencionado presupuesto se financiará mediante el pago de una cuota variable que se establecerá según el número de operaciones de compra y venta de valores realizadas; el 25% de tal presupuesto se financiará mediante el pago de una cuota variable que se establecerá según el volumen de las operaciones de compra y venta de valores realizadas; finalmente, el 15% de tal presupuesto se financiará mediante el pago de una cuota variable que se establecerá de acuerdo con el monto de los saldos en balance en las cuentas que representan el inventario de inversiones de cada

miembro.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo determinará para cada tipo de entidad, cuáles son las cuentas del balance que serán consideradas para efectuar el cálculo referido en este artículo y las fechas de corte de la información con base en la cual se realizará dicho cálculo.

Parágrafo Segundo. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los miembros que por su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación, no les resulte aplicable la metodología establecida en este artículo, para lo cual tendrá en consideración los principios orientadores aplicables a las contribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.